

BARCELONA

ANUNCIO

En cumplimiento de los artículos 42 y 45 de la ley 39/2015, del procedimiento administrativo común de las administraciones públicas SE HACE PÚBLICO Y SE NOTIFICA el contenido del texto íntegro del Acuerdo de la Comisión de Gobierno en sesión del 27 de octubre de 2022 junto con la modificación de las Bases Generales reguladoras de la convocatoria de subvenciones de Justicia Global y Cooperación Internacional:

“**APROBAR INICIALMENTE** la modificación de las Bases Generales reguladoras de la convocatoria de subvenciones de Justicia Global y Cooperación Internacional,

SOMETER A INFORMACIO PUBLICA las mencionadas Bases por un plazo de 20 días hábiles a partir de su publicación al Boletín Oficial de la Provincia de Barcelona, en conformidad con los artículos 124.2 del Decreto 179/1995, de 13 de junio por el cual se aprueba el Reglamento de Obras, Actividades y Servicios de los entes locales; 30.2 y 83 de la Ley 39/15 de 1 de octubre del procedimiento administrativo común de las Administraciones públicas y 52 de la ley 26/2010, de 3 de agosto, de regimos jurídico y procedimiento de las administraciones públicas de Cataluña,

TENER POR APROBADAS DEFINITIVAMENTE estas bases generales siempre y cuando no se hayan presentado alegaciones durante el periodo de información pública,

PUBLICARLAS en el Boletín Oficial de la Provincia de Barcelona e insertar una referencia de este anuncio en la Gaceta municipal.”

Barcelona, a 3 de noviembre de 2022

Mª Victoria Moreno Ortiz

Responsable del Departamento de Servicios Jurídicos y Secretaría Delegada
Gerencia del Área de Derechos Sociales, Justicia Global, Feminismos y LGTBI

BASES PARA SOLICITAR Y OTORGAR SUBVENCIONES A LAS ENTIDADES DEDICADAS AL ÁMBITO DE LA JUSTICIA GLOBAL Y LA COOPERACIÓN INTERNACIONAL

PRIMERA. - OBJETO Y FINALIDAD

1. El objeto de estas Bases es la regulación de la concesión de subvenciones a proyectos de Cooperación Internacional y Educación para la Justicia Global realizados a iniciativa de ONGD y de entidades privadas no lucrativas en el marco del Plan Director de Cooperación para la Justicia Global de Barcelona vigente (en adelante, Plan Director) del Ayuntamiento de Barcelona (en adelante, Ayuntamiento).
2. Estas Bases se refieren a las subvenciones que se tramitan mediante la convocatoria en concurso público, al amparo del art. 4.1 de la Normativa General Reguladora de las Subvenciones del Ayuntamiento de Barcelona (en adelante, NGRS), aprobada por el Pleno del Consejo Municipal el día 17 de diciembre de 2010, publicada en el *Boletín Oficial de la Provincia de Barcelona (BOPB)* de 4 de enero de 2011, dentro de los límites de los créditos previstos en el Plan Director y aprobados en los presupuestos municipales para esta modalidad de subvenciones.
3. La finalidad de estas subvenciones es aportar los recursos necesarios para el cumplimiento de los objetivos prioritarios fijados en el Plan Director, que se desarrollarán mediante la tipología de proyectos detallados en las convocatorias anuales.
4. Todas las iniciativas subvencionadas desde el Ayuntamiento de Barcelona deben estar alineadas con el Plan Director, independientemente de las prioridades temáticas y geográficas que se puedan añadir en las convocatorias correspondientes.

SEGUNDA. - CONVOCATORIA

1. El procedimiento para el otorgamiento de las subvenciones previstas en estas Bases será el de concurrencia pública competitiva, mediante concurso público, de acuerdo con lo que dispone el art. 22 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.
2. A estos efectos y con carácter anual, se aprobará la convocatoria correspondiente para el otorgamiento de las subvenciones, que se ajustará a lo que disponen estas Bases.
3. Las modalidades de los proyectos se especificarán en cada convocatoria así como su duración (anual o plurianual).
4. La convocatoria establecerá el plazo de presentación de solicitudes, el crédito máximo para cada modalidad, dentro de las correspondientes partidas de aplicación y designará al órgano instructor del procedimiento, de acuerdo con lo que prevé el art. 4.2 de la NGRS.
5. La convocatoria podrá complementar las Bases en los puntos siguientes:
 - 5.1. Las cuantías máximas y mínimas de las subvenciones tanto para los proyectos anuales como para los proyectos plurianuales. En el caso de los proyectos plurianuales, las cuantías para cada año.
 - 5.2. El número de proyectos que se pueden presentar a cada una de las modalidades de financiación y su compatibilidad.
 - 5.3. La duración máxima de los proyectos
6. El ámbito territorial y sectorial prioritario de los proyectos corresponderá a aquello especificado en el Plan Director vigente, y podrá complementarse con lo que establezca la convocatoria.
7. El Ayuntamiento hará pública la convocatoria mediante su publicación y la de estas Bases en el *Boletín Oficial de la Provincia de Barcelona (BOPB)* y en la página web del Ayuntamiento, además de publicarse en cualquier otro medio que se considere oportuno para garantizar la máxima publicidad. Asimismo, se insertará referencia del anuncio en la Gaceta municipal.

TERCERA. - LAS ENTIDADES SOLICITANTES

1. Podrán ser beneficiarias de las subvenciones que regulan estas Bases las personas jurídicas sin ánimo de lucro con sede o delegación en Barcelona, que trabajen en el campo de la justicia global, cooperación internacional y educación para la justicia global. La convocatoria concretará los requisitos que deben cumplir las entidades solicitantes en cuanto a su antigüedad y actividad.
2. También podrán ser beneficiarias las agrupaciones de personas jurídicas, públicas o privadas, de acuerdo con lo que dispone el art. 3.2 de la NGRS.

CUARTA. REQUISITOS DE LAS ENTIDADES SOLICITANTES

1. Los requisitos exigibles a las entidades solicitantes, y que se deben acreditar debidamente en la solicitud, son los siguientes:

- 1.1. Que sean personas jurídicas sin ánimo de lucro legalmente constituidas.
- 1.2. Que tengan sede social o delegación en el término municipal de Barcelona, y disfruten de una significativa presencia en la ciudad.
- 1.3. Que, de acuerdo con sus estatutos o normas reguladoras, tengan objetivos y finalidades coincidentes con el objeto y finalidades de estas subvenciones.
- 1.4. Que hayan justificado en forma cualquier subvención anteriormente otorgada por el Ayuntamiento, excepto en aquellos casos en que todavía no haya transcurrido el correspondiente plazo de justificación.
- 1.5. Que se encuentren al corriente en el cumplimiento de las obligaciones tributarias con el Ayuntamiento y resto de administraciones, y con la Seguridad Social, así como de las obligaciones de reintegro de subvenciones otorgadas por el Ayuntamiento.
- 1.6. Que no hayan sido nunca objeto de sanciones administrativas firmes ni de sentencias firmes condenatorias por haber ejercido o tolerado prácticas discriminatorias por razón de sexo o género y según la Ley 17/2015 de igualdad efectiva de hombres y mujeres
- 1.7. Que no hayan incurrido en falsas declaraciones al facilitar la información exigida para poder participar en la convocatoria.
- 1.8. Que no incurran en el incumplimiento de los requisitos recogidos por el artículo 13.2 de la Ley General de Subvenciones o del resto de normativa reguladora del otorgamiento de subvenciones.

2. En el supuesto de que se trate de una agrupación de personas jurídicas, públicas o privadas, se tendrán que cumplir y acreditar las condiciones siguientes:

- 2.1. Las entidades socias deberán participar en la definición y ejecución del proyecto de manera conjunta. En consecuencia, todas las entidades socias tendrán la condición de beneficiarias. La agrupación, sin embargo, deberá designar la organización que actuará como representante único/a ante el Ayuntamiento.
- 2.2. Los compromisos de ejecución asumidos por cada una de las entidades socias, así como el importe de la subvención a aplicar para cada una de las entidades socias, deberá hacerse constar expresamente allí donde se indique en cada convocatoria.
- 2.3. La organización designada como representante de la agrupación será plenamente responsable del proyecto ante del Ayuntamiento con respecto al cumplimiento de las obligaciones establecidas en estas Bases, sin perjuicio de la responsabilidad de las demás entidades agrupadas, siéndole de aplicación los requisitos previstos en el punto 1 de esta Base. El resto de entidades agrupadas deberán acreditar el cumplimiento de los requisitos establecidos en los puntos 1.1, 1.4, 1.5, 1.6 y 1.8 del punto 1 de esta Base.
- 2.4. Si el proyecto presentado recibe financiación de otras administraciones públicas o está previsto solicitarla o pendiente de resolución, la agrupación de entidades deberá ser siempre la misma, en todas las convocatorias, y disponer de la misma estructura y de la misma organización principal que actúa como representante.
- 2.5. En ningún caso podrán formar parte de la agrupación las entidades que hayan recibido otras subvenciones para la ejecución del mismo proyecto y no lo hagan constar expresamente en la solicitud.

QUINTA. - REQUISITOS DE LOS PROYECTOS

1. Los proyectos deberán cumplir los requisitos que se establecen en estas Bases y en la convocatoria.
2. El Ayuntamiento no subvencionará proyectos vinculados a:
 - 2.1. Actividades que den apoyo a partidos políticos.
 - 2.2. Actividades encaminadas a recaudar fondos.
 - 2.3. Acciones de adopción y/o apadrinamiento.
 - 2.4. Becas individuales tanto para estudios como para cursos de formación.
 - 2.5. Estancias solidarias.

- 2.6. Actividades encaminadas a la recogida/compra de equipos y suministros en el Norte y su posterior transporte/envío a países del Sur excepto situaciones debidamente justificadas.
- 2.7. Actividades de dotación de equipos y suministros a la contraparte o población titular de derechos para las cuales no se definan los mecanismos de transferencia, gestión posterior y compromisos para el mantenimiento futuro de los mismos.
- 2.8. Actividades de dotación de equipos y suministros para centros educativos o de salud que no cuenten con el apoyo y el compromiso futuro acreditado de las autoridades con competencia en la correspondiente materia o, en su defecto, de cualquier otra autoridad local.

3. Los proyectos deben iniciar su ejecución el año de la convocatoria.

SEXTA. - COMPATIBILIDADES

1. Las subvenciones serán compatibles con cualquier otra concedida por otras administraciones o entes públicos o privados. Sin embargo, el importe de estas subvenciones conjuntamente con los ingresos a obtener y recursos propios a destinar al proyecto no podrá superar el coste total del mismo.
2. También serán compatibles con las subvenciones municipales otorgadas para otros proyectos, salvo que la convocatoria establezca lo contrario.
3. El Ayuntamiento de Barcelona y sus entidades municipales en ningún caso subvencionaran el mismo proyecto, ejecutado durante el mismo período, por ningún otro procedimiento de concesión de subvenciones que no sea el regulado por estas Bases.

SÉPTIMA. - SOLICITUD Y DOCUMENTACIÓN QUE HAY QUE PRESENTAR

1. Las solicitudes para concurrir a la convocatoria regulada por estas Bases se deben formular y presentar por el medio y la forma que se indique en las convocatorias anuales.
2. Tanto la solicitud como el resto de documentación se pueden presentar en catalán o en castellano.
3. No será tenida en cuenta ninguna documentación entregada que no vaya acompañada de la correspondiente instancia de solicitud, a no ser que sea para anexar a un procedimiento ya iniciado (que se deberá identificar claramente).
4. Las entidades solicitantes deben presentar, junto con la solicitud, el formulario de proyecto y los anexos al formulario correspondiente a la modalidad concreta de convocatoria a la que se opte, de acuerdo con los modelos establecidos en la correspondiente convocatoria anual. Deben respetar estrictamente el formato del formulario, completar todos los apartados que proceda, y seguir las instrucciones dadas para cumplimentar los formularios.
5. La convocatoria podrá establecer la presentación de documentación obligatoria adicional en el momento y la forma que se determine en la misma.
6. No se tendrán que entregar los documentos establecidos como obligatorios si ya se encuentran en poder del Ayuntamiento, siempre y cuando se haga constar, en el modelo de declaración establecido a tal efecto de acuerdo con lo que dispone el art. 7.4 de la NGRS. En el supuesto de que el órgano instructor se encontrara con la imposibilidad material de obtener esta documentación, la podrá requerir posteriormente a la entidad solicitante. No se podrá sustituir la documentación obligatoria por esta declaración si la documentación ha caducado, o ha sufrido modificaciones.
7. Si en el momento de la presentación de la instancia de solicitud no se ha aportado el formulario de proyecto específico para el cual se solicita subvención, la solicitud no será admitida a trámite.

Una vez presentada la solicitud de subvención y en el caso de que las entidades interesadas sean requeridas para la enmienda de documentación, de acuerdo con lo que prevé el art. 68.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, dispondrán de un plazo máximo de 10 días hábiles a contar desde el día siguiente al de la notificación individualizada del requerimiento para aportar la documentación requerida. Transcurrido este plazo sin aportar la documentación requerida se considerará desistida la solicitud de subvención. En ningún caso se admitirá la modificación o sustitución de aquellos proyectos ya presentados (formulario del proyecto, anexos económicos y toda documentación relacionada que sea objeto de valoración técnica).

OCTAVA. - ADMISIÓN Y VALORACIÓN DE SOLICITUDES

1. Una vez finalizado el plazo de presentación de solicitudes, todos los proyectos propuestos por las entidades solicitantes serán revisados al efecto de determinar su admisibilidad teniendo en cuenta los requisitos establecidos en las Bases y en las convocatorias correspondientes.

2. Las solicitudes admitidas serán objeto de valoración con el fin de determinar la calidad de las propuestas, incluido el presupuesto propuesto, de conformidad con las tablas de criterios de valoración y con los condicionantes que se detallan en estas Bases y en las correspondientes convocatorias.

3. La gestión de las subvenciones se efectuará de acuerdo con los principios de: publicidad, transparencia, concurrencia, objetividad, igualdad, no discriminación, eficacia y eficiencia.

NOVENA. - CUANTÍAS SUBVENCIONABLES

1. El importe de la subvención solicitada al Ayuntamiento para esta convocatoria no excederá el 80% del coste total del proyecto. En caso contrario, la solicitud no será admitida a trámite.

Este tope del 80% se aplicará a los proyectos de todos los programas y modalidades, con independencia de cuál sea el porcentaje de aportación propia al cual hace referencia el punto siguiente en relación con los proyectos plurianuales.

2. En los proyectos plurianuales de cooperación para la justicia global, el conjunto de aportaciones de la entidad solicitante, la entidad agrupada si procede, su contraparte en el país objeto de intervención, la autoridad local y la población titular de derechos representará como mínimo el 20% del coste total del proyecto. En caso contrario, la solicitud no será admitida a trámite.

En los proyectos plurianuales de educación para la justicia global, el conjunto de aportaciones de la entidad solicitante, la entidad agrupada si procede, y la población destinataria del proyecto representará como mínimo el 15% del coste total del proyecto. En caso contrario, la solicitud no será admitida a trámite.

En caso de recibir otras subvenciones por parte de administraciones diferentes a la municipal para el mismo proyecto, durante la ejecución del proyecto, estos importes no se podrán destinar en ningún caso a disminuir el porcentaje de aportación propia mencionado en los párrafos anteriores.

3. La cuantía de la subvención solicitada no excederá en ningún caso el máximo que establece cada convocatoria por año y por modalidad. En caso contrario, la solicitud no será admitida a trámite.

DÉCIMA. - GASTOS SUBVENCIONABLES

1. Únicamente se tomarán en consideración para la subvención los costes definidos como "gastos subvencionables" tal como se describen en el siguiente punto de estas Bases. Los gastos subvencionables deben ser gastos reales y no pueden adoptar la forma de una cantidad a mano alzada, excepto en los supuestos de gastos dietas para alojamiento y/o manutención. Los importes de las dietas deberán respetar la normativa vigente sobre indemnizaciones por razón del servicio, referenciada en los modelos que se publicarán para cada convocatoria.

2. Para ser considerados subvencionables a efectos de la convocatoria, los gastos deberán:

2.1. Ser necesarios para la ejecución del proyecto, estar previstos en la descripción de los costes imputables a cada partida y atender los principios de buena gestión financiera, en particular de rentabilidad y eficacia.

2.2. Estar vinculados claramente a las actividades previstas en el proyecto.

2.3. Estar previstos para ser abonados antes de la presentación de la cuenta justificativa del proyecto y, con carácter general, durante el periodo de ejecución del proyecto. En cualquier caso, la emisión de facturas y documentos de valor probatorio equivalente debe tener lugar durante el periodo de ejecución del proyecto, excepto los gastos de formulación o identificación del proyecto, que pueden ser anteriores, y los de auditoría y evaluación del proyecto, que pueden ser posteriores. Sólo serán subvencionables los gastos en concepto de seguros cuyo periodo de cobertura esté comprendido dentro del periodo de ejecución del proyecto.

3. El importe de la subvención se fijará de acuerdo con el presupuesto y la documentación aportada por la entidad solicitante, y de acuerdo con las disponibilidades presupuestarias de la convocatoria. El Ayuntamiento podrá imponer reducciones.

4. Los rendimientos financieros que generen los fondos entregados a las entidades solicitantes, así como los beneficios obtenidos debido al cambio de moneda, deberán acreditarse mediante certificación bancaria y se aplicarán para cubrir, exclusivamente, costes directos (definidos en el punto 9 de esta Base) vinculados al proyecto. La entidad beneficiaria de la subvención dará cuenta al Ayuntamiento de los conceptos a los que se han imputado estos rendimientos en la cuenta justificativa correspondiente.

5. En general, cuando para la ejecución de las acciones subvencionadas las entidades tuvieran que recurrir a la contratación, se tendrá que adjudicar el contrato a la oferta económica que presente la mejor

relación entre calidad y precio, en cumplimiento de los principios de transparencia, igualdad de trato a los posibles contratistas y procurando que no exista conflicto de intereses. Y, concretamente, en cuanto al procedimiento contractual, la entidad deberá dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 11.2 de la NGRS en relación al artículo 31.3 de la Ley General de Subvenciones.

6. El cumplimiento del procedimiento anterior sólo se podrá exonerar en los casos especiales en los que, por las características del gasto y/o del país, no exista en el mercado suficiente número de suministradores o de empresas que presten el servicio de forma adecuada. En este caso se tendrá que justificar el hecho en el correspondiente informe de seguimiento o cuenta justificativa.

7. La subvención podrá cubrir costes directos e indirectos. No obstante, la imputación de los costes indirectos no podrá exceder de un 10% del total de la subvención otorgada. A estos efectos se entenderá por costes indirectos aquellos que son propios del funcionamiento regular tanto de la entidad solicitante (y agrupada, si se da el caso) como de su contraparte local y se tendrán que imputar durante el periodo de ejecución.

8. Son costes directos aquellos que se encuentran directamente vinculados a la ejecución del proyecto y que hacen posible la consecución de los objetivos y de las finalidades que fundamentan el otorgamiento de la subvención. Se consideran costes directos los siguientes:

9.1. Costes directos corrientes

9.1.1. Aquellos derivados de la identificación del proyecto, en un plazo máximo de seis meses anteriores a la presentación de la solicitud, y hasta un máximo del 10% de los costes directos del presupuesto, global en el caso de los proyectos anuales, y del primer año en el caso de los plurianuales.

9.1.2. Suministros y materiales no inventariables. Gasto material fungible (consumibles en plazos inferiores a un año) necesarios para la ejecución, material de oficina, gasolina, agua, luz, conexiones telefónicas y de red. Se incluirán en esta partida aquellos gastos de reparaciones y mantenimiento de vehículos y maquinaria, elementos de transporte, material informático, material de oficina, material de formación, libros, otros.

9.1.3. Servicios técnicos y profesionales requeridos para la realización de capacitaciones, seminarios, diagnósticos, informes, publicaciones, control de gestión, necesidades previstas en la formulación del proyecto, en la evaluación, y/o auditorías externas. El gasto derivado de la auditoría externa será considerado gasto subvencionable, hasta un máximo anual especificado en la convocatoria.

9.1.4. Arrendamientos. Se incluirán todos los gastos necesarios para alquilar un terreno, inmueble, vehículo o maquinaria necesarios para la ejecución del proyecto.

9.1.5. Viajes, estancias y dietas. Incluye gastos vinculados a la movilidad del personal y de la población titular de derechos y/o destinataria del proyecto necesaria para la ejecución del mismo.

9.1.6. Personal. Sólo se admitirán los gastos de aquel personal que forma parte del plan operativo sin el cual el proyecto no se podría llevar a cabo. Los gastos de personal subvencionables podrán incluir salarios y seguros sociales. En cualquier caso, la imputación podrá ser total o parcial en función de la dedicación. Se entiende por:

a) Personal local: aquel personal de la contraparte local o población titular de derechos que presta sus servicios en el país donde se ejecuta el proyecto y que realiza tareas que están directamente relacionadas con el mismo.

b) Personal expatriado: aquel personal de la entidad solicitante o de la entidad agrupada que presta sus servicios desde el país donde se ejecuta el proyecto y que realiza tareas que están directamente relacionadas con el mismo.

c) Personal en la sede: aquel personal de la entidad solicitante o de la entidad agrupada que presta sus servicios en las mismas y que realiza tareas relacionadas con la puesta en marcha y ejecución del proyecto en todas sus fases, con independencia de que puntualmente se pueda desplazar al país de ejecución del proyecto.

9.1.7. Gastos financieros. Se incluirán los gastos notariales y registrales indispensables para la ejecución del proyecto. También se tendrán en cuenta los gastos bancarios producidos por la cuenta del proyecto excepto los intereses de demora, cargos bancarios por mala gestión o incumplimientos legales. Se incluirán los gastos bancarios derivados de las transferencias bancarias de los fondos al país de ejecución del proyecto.

9.1.8. Fondos rotatorios y otras intervenciones de entrega de fondos a titulares de derechos. La entidad gestora de estos fondos deberá presentar una auditoría financiera externa para fondos superiores a 50.000,00 euros.

9.2. Costes directos de inversión

9.2.1. Terrenos e inmuebles. El Ayuntamiento no subvencionará compras de terrenos o edificios, salvo situaciones excepcionales y debidamente justificadas.

9.2.2. Construcciones y/o reforma de inmuebles e infraestructuras. El Ayuntamiento no subvencionará la construcción y/o reforma de inmuebles, salvo situaciones excepcionales y debidamente justificadas y que cumplan los siguientes requisitos:

a) Construcción de infraestructuras de marcada incidencia medioambiental (vertederos, pozos, otras actividades de explotación de recursos naturales, etc.) que cuenten con un estudio de impacto ambiental previo.

b) Construcción o mantenimiento de centros educativos o de salud que cuenten con el apoyo y el compromiso futuro acreditado de las autoridades con la correspondiente competencia o, en su defecto, de cualquier otra autoridad local.

9.2.3. Equipos y materiales inventariables. Compra de equipos y materiales inventariables, como instalaciones técnicas, maquinaria, mobiliario, equipos para procesos de información, elementos de transporte, otros.

10. En ningún caso serán gastos subvencionables por el Ayuntamiento:

10.1. Las provisiones por posibles pérdidas o deudas.

10.2. Los gastos de procedimientos judiciales.

10.3. Intereses, recargos y sanciones administrativas y penales.

10.4. Los gastos financiados por otro financiador.

10.5. Los impuestos susceptibles de compensación de acuerdo con lo previsto en el artículo 31.8 de la Ley General de Subvenciones (Impuesto de Sociedades e impuestos indirectos cuando sean susceptibles de recuperación -IVA y otros-).

10.6. Las pérdidas debidas al cambio de moneda, salvo situaciones excepcionales y debidamente justificadas.

UNDÉCIMA. - CRITERIOS DE VALORACIÓN

1. Criterios de valoración, puntuaciones máximas:

	Cooperación para la Justicia Global	Cooperación para la Justicia Global-Acción Humanitaria y Emergencias	Cooperación para la Justicia Global en ciudades específicas	Educación para la Justicia Global
1. Pertinencia	20	20	30	25
2. Capacidad operativa de los agentes participantes	15	17	15	10
3. Metodología	35	35	35	35
4. Viabilidad y sostenibilidad	10	10	10	15
5. Características del presupuesto	10	10	10	15
6. Prioridades geográficas temáticas	10	8	-	-
TOTAL	100	100	100	100

2. La convocatoria anual especificará el detalle de la ponderación de los criterios de valoración. También podrá incluir puntuaciones mínimas exigibles por apartados.

3. Si la valoración total obtenida es inferior a 50 puntos, la subvención será denegada por no alcanzar la puntuación mínima exigible.

4. En caso de que el presupuesto total de las solicitudes que superen la fase de admisión (50 puntos) exceda el presupuesto total disponible en cada una de las modalidades de la convocatoria, el Ayuntamiento discriminará, entre el conjunto de solicitudes, por orden de puntuación de mayor a menor. Las solicitudes que no reciban subvención por este motivo serán denegadas por agotamiento del crédito presupuestario disponible. Si las partidas presupuestarias fueran ampliadas por el órgano gestor en el proceso de otorgamiento y de acuerdo con el art. 58 del Real decreto 887/2006, de 21 de julio, las solicitudes denegadas inicialmente por agotamiento del crédito presupuestario pasarían a ser otorgadas por orden de puntuación, condicionadas, en su caso, a la presentación por parte de las entidades de la documentación acreditativa de su condición de beneficiarias de la subvención.

DUODÉCIMA. - RESOLUCIÓN DE LA CONVOCATORIA

1. De conformidad con el art. 8 de la NGRS, el órgano colegiado que debe elaborar el informe preceptivo de otorgamiento de las subvenciones se establecerá en la convocatoria anual.

2. El/La Alcalde/sa, por sí mismo/a o por delegación, resolverá sobre las solicitudes que se deban tener por admitidas y no admitidas a trámite y sobre el otorgamiento o denegación de las subvenciones que se consideren oportunas de acuerdo con los criterios de valoración contenidos en estas Bases y la correspondiente convocatoria. La resolución de otorgamiento y denegación se dictará y notificará en el plazo máximo de seis meses desde la finalización del plazo para la presentación de las solicitudes. La falta de resolución dentro de este plazo legitima a los/las interesados/das para entender desestimadas, por silencio administrativo, sus solicitudes.

3. La decisión de no admitir a trámite una solicitud se basará en el incumplimiento de alguno de los requisitos establecidos en las Bases o en las convocatorias anuales y se notificará a las personas jurídicas interesadas de acuerdo con el que establece el artículo 45.3 y 4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, mediante su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia. Esta resolución se emitirá y se publicará antes de la resolución provisional de otorgamiento y denegación.

4. La decisión de denegar una subvención se basará en alguno de los siguientes motivos:

- 4.1 No alcanzar la puntuación mínima exigible.
- 4.2 Agotamiento del crédito presupuestario disponible
- 4.3 Incumplimiento de requisitos técnicos o administrativos

5. La resolución provisional y definitiva se notificará a las personas jurídicas interesadas, de acuerdo con lo que establece el artículo 45.3 y 4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, mediante su publicación en el *Boletín Oficial de la Provincia*. Las subvenciones concedidas se incorporarán en la página web del Ayuntamiento, así como en otros medios que se consideren oportunos.

6. El hecho de que las entidades solicitantes no presenten alegaciones a la resolución provisional implica que están conformes y que esta resolución tendrá carácter de definitiva. Este supuesto quedará condicionado a la presentación de la documentación acreditativa pendiente de presentar que se haya indicado en la publicación de otorgamiento provisional.

7. Los proyectos con subvención otorgada definitivamente, pueden comunicar una nueva fecha de inicio y final de proyecto en el plazo de un mes desde la publicación de la resolución definitiva o de la consideración de la resolución provisional como definitiva en aplicación del que prevé la Base 12.6.

La nueva fecha de inicio tendrá que cumplir el establecido en la Base 5.3.

8. Se entenderá que la entidad acepta la subvención si transcurridos 10 días hábiles desde el día siguiente al de la publicación de la resolución definitiva en el BOPB no renuncia a ella de forma expresa, sin perjuicio de que pueda renunciar más adelante de acuerdo con lo que establece la base vigésima.

9. En el supuesto de que, una vez resuelta la convocatoria pública de subvenciones y en el transcurso del ejercicio, quedara crédito sin aplicación en la partida correspondiente, de acuerdo con el artículo 58 del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, se podrá otorgar subvención a las solicitudes que hubieran quedado sin subvención, siempre que estas solicitudes se hayan presentado en su momento a la convocatoria, y que cumplan todo los criterios, requisitos, procedimiento y otros extremos de estas Bases.

10. El pago de las subvenciones otorgadas se realizará según lo que establezcan las normas municipales vigentes, mediante anticipo de un único pago correspondiente al importe total de la subvención aprobada, para los proyectos anuales, y el pago de la primera anualidad para los plurianuales.

11. Los pagos se realizarán mediante transferencia a la cuenta bancaria que conste de alta en Tesorería municipal.

DECIMOTERCERA. - OBLIGACIONES DE LAS ENTIDADES BENEFICIARIAS DE UNA SUBVENCIÓN

1. Una vez otorgadas las subvenciones, son obligaciones de las entidades beneficiarias receptoras de las subvenciones las siguientes:

1.1. Dar cumplimiento a las condiciones fijadas en la resolución de otorgamiento de la subvención.

1.2. Comunicar la reformulación del proyecto con el presupuesto y cronograma actualizado, siempre que haya sufrido variaciones con respecto a la propuesta presentada a la convocatoria (Base decimocuarta).

1.3. Acreditar la realización de la actividad que fundamenta la concesión de la subvención y cumplir, en su caso, los requisitos y condiciones que determinan la concesión. La subvención sólo podrá ser usada con la finalidad para la cual ha sido otorgada.

1.4. Mantener registros precisos y sistemáticos, así como una contabilidad separada y transparente de la ejecución del proyecto.

1.5. Justificar los gastos realizados en base a la aplicación de la subvención recibida, tal como se determina en estas Bases.

1.6. Someterse a las actuaciones de comprobación y a las de control financiero que se consideren necesarias por parte del Ayuntamiento. Facilitar toda la información requerida por los órganos de fiscalización de la contabilidad pública.

1.7. Hacer constar en los materiales de difusión y publicidad de la actividad la frase “*Con el apoyo del Ayuntamiento de Barcelona*” de acuerdo con la normativa de imagen corporativa del Ayuntamiento de Barcelona. También habrá que hacer constar que el Ayuntamiento de Barcelona no comparte necesariamente los contenidos de estos materiales.

1.8. Proponer al Ayuntamiento el replanteamiento del proyecto, cuando se deba modificar de forma significativa porque no consiga el conjunto de la financiación prevista u otras razones objetivas (Base decimosexta).

1.9. Comunicar al Ayuntamiento, con acreditación documental al efecto, la obtención de otras subvenciones, por parte de la entidad beneficiaria o agrupada (si procede), ayudas o recursos que financien las actividades subvencionadas, con anterioridad a la finalización del plazo de justificación.

1.10. Proceder al reintegro de los fondos percibidos en los supuestos establecidos en estas Bases y en la normativa de aplicación (Base vigésima).

1.11. Comunicar al Ayuntamiento y de la forma y en el momento que se determine, de acuerdo con la Ley 19/2014, de 29 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno, la información relativa a las retribuciones de sus órganos de dirección o administración, al efecto de hacerlas públicas.

2. Para las subvenciones otorgadas a proyectos presentados en agrupación con una o más entidades, serán obligaciones de las entidades agrupadas las establecidas en los puntos 1.3, 1.6 y 1.7 del punto 1 de esta Base.

3. El incumplimiento de estas obligaciones podrá comportar la anulación de la subvención según lo previsto en el artículo 13.1 de la NGRS y en estas Bases (Base vigésima).

DECIMOCUARTA. - REFORMULACIÓN DEL PROYECTO

1. De conformidad con el art. 27 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, se entiende por reformulación la adecuación del proyecto presentado a convocatoria a la propuesta de subvención para su ejecución, con sus circunstancias y condiciones concretas.

2. La reformulación se debe comunicar por escrito, en el plazo indicado en la convocatoria correspondiente una vez publicada la resolución provisional de otorgamiento de la subvención en el BOPB y en la web municipal. Debe contener la fecha de inicio y finalización del proyecto y su reformulación con las actividades, presupuesto y cronograma actualizados.

3. El órgano competente para autorizar o desestimar las reformulaciones será aquel que se establezca en el correspondiente decreto de delegaciones de competencias del alcalde/alcaldesa.

4. Si se ha requerido la presentación de una reformulación porque el importe otorgado a las solicitudes de subvención aprobadas es inferior al importe solicitado en la instancia de solicitud, y no se presenta la reformulación, o la que se presenta es incorrecta, se tendrá en cuenta el importe total del proyecto informado en la instancia de solicitud como gasto total del proyecto a la hora de revisar la justificación del proyecto.

DECIMOQUINTA. - MODIFICACIONES RELATIVAS A LA ENTIDAD BENEFICIARIA

1. Las modificaciones relativas a la entidad solicitante, tales como cambios en la Junta Directiva o Patronato, cambio de dirección, modificaciones estatutarias o cambios de la cuenta bancaria, serán objeto de una notificación por escrito presentada por el medio y la forma que se indique en las convocatorias anuales con respecto a las modificaciones del proyecto subvencionado.

DECIMOSEXTA. - MODIFICACIONES DEL PROYECTO SUBVENCIONADO

1. Las entidades deberán llevar a cabo las actividades subvencionadas de acuerdo con el proyecto presentado y la resolución de otorgamiento de la subvención. Aunque durante la ejecución del proyecto la entidad puede comunicar y solicitar la aceptación de modificaciones.

2. Todas las modificaciones relativas al periodo de ejecución (prórrogas) deberán comunicarse por escrito, presentado por el medio y la forma que se indique en las convocatorias anuales. En caso de modificaciones substanciales, se deberá solicitar la aprobación. Las solicitudes de modificación deben estar motivadas, deben presentarse inmediatamente desde que aparecen las circunstancias que las originan, y debe especificarse en ellas las repercusiones presupuestarias y del cronograma que implican. Toda solicitud de modificación presupuestaria debe hacer referencia al presupuesto total del proyecto, no únicamente a la parte correspondiente a la subvención del Ayuntamiento de Barcelona.

3. No se aprobarán modificaciones substanciales de los proyectos salvo en los casos objetivos en los que haya circunstancias sobrevenidas imprevisibles en el momento de formular el proyecto y estén rigurosamente justificadas. Se consideran modificaciones substanciales:

3.1. Cambios en los objetivos generales y/o específicos y en los resultados esperados.

3.2. Desviaciones entre partidas presupuestarias superiores al 20% de las partidas presupuestarias aprobadas y que sean de importe superior a la cantidad que establezca la convocatoria anual.

3.3. Cambio de contraparte local, población titular de derechos o población destinataria del proyecto o localización del proyecto.

3.4. Cambios en la composición de agrupación de entidades.

3.5. Desviaciones que afecten la ejecución del cronograma en más de 3 meses para proyectos anuales, o en más de 6 meses para plurianuales.

4. En solicitudes de modificaciones substanciales el personal técnico de la Dirección de Justicia Global y Cooperación Internacional responsable del proyecto emitirá informe y lo elevará a la Gerencia competente, para autorizar o desestimar las modificaciones por delegación de Alcaldía.

5. Transcurridos tres meses desde la fecha de finalización prevista, el Ayuntamiento no aceptará ninguna solicitud de modificación y considerará el proyecto como finalizado. En este caso, la entidad deberá presentar la correspondiente justificación, y el importe de la subvención no ejecutado quedará a disposición del Ayuntamiento y, si ya se hubiera entregado a la entidad, deberá reintegrarlo (Base vigésima).

DECIMOSÉPTIMA. - JUSTIFICACIÓN Y CONTROL DE LAS SUBVENCIONES

1. El Ayuntamiento podrá comprobar, en cualquier momento y por los medios que crea oportunos, el destino de las cantidades otorgadas en relación con sus finalidades. A estos efectos, la entidad beneficiaria de la subvención deberá dar libre acceso a la contabilidad de la entidad (libros y registros contables).

2. La entidad beneficiaria de la subvención deberá aportar la justificación de los fondos recibidos mediante una cuenta justificativa, firmada por el/la representante legal o la persona firmante de la solicitud de subvención, de acuerdo con el detalle que figura en la Base decimoctava, y en un plazo no superior a tres meses desde la finalización de la actividad. De acuerdo con el artículo 70 del Real decreto 887/2006, de 21 de Julio, se podrá ampliar el plazo de justificación, a petición de la entidad, y siempre que no exceda la mitad del plazo inicial. La solicitud deberá hacerse por escrito, antes de que finalice el plazo inicial de justificación, y por la misma vía que se establezca en la convocatoria anual para el resto de comunicaciones.

3. En caso de que deban aportarse facturas o documentos probatorios de similar valor, deben ser facturas electrónicas originales o, si son escaneadas, deben concordar con los documentos originales que están en posesión de la entidad beneficiaria y a nombre de la entidad beneficiaria (o de la entidad agrupada o la contraparte local, en su caso).

Además de la entidad beneficiaria de la subvención, también podrán gestionar los fondos otorgados como subvención la entidad agrupada y la contraparte local que actúa desde el país donde tiene lugar la intervención. A estos efectos, la entidad beneficiaria hará las transferencias necesarias, en cumplimiento de los acuerdos que haya establecido.

4. Como excepción al punto anterior, cuando se deban justificar proyectos que por circunstancias específicas del país donde se desarrolle la actuación, resulte de extrema dificultad obtener los originales de las facturas, se admitirán fotocopias autenticadas; y si esta autenticación resultara imposible por excesivamente difícil o costosa, se admitirá una certificación de la entidad conforme las copias presentadas concuerdan con copias autenticadas o son auténticas. Al ser excepciones, y como tales, no se admitirán salvo con consulta previa y acuerdo expreso con los servicios técnicos municipales.

5. Si deben aportarse facturas escritas en lengua diferente del catalán, castellano, inglés, francés o portugués deberán acompañarse de traducción jurada del detalle descrito.

6. En casos muy excepcionales y debidamente justificados en que no sea posible la obtención de facturas, se admitirán los recibos como justificantes, previa autorización de los servicios técnicos municipales. Estos justificantes tendrán que ir acompañados de un certificado de la persona representante legal de la entidad beneficiaria de la subvención, de acuerdo con los modelos que se publicarán para cada convocatoria.

7. Dado que como aportaciones locales, aportaciones de la entidad beneficiaria y agrupada y aportaciones de las personas titulares de derechos o destinatarias del proyecto se aceptan valorizaciones siempre que estén suficientemente acreditadas e intrínsecamente vinculadas, de manera exclusiva o proporcional, al proyecto, estas valorizaciones serán objeto de control y justificación, igual que el resto de aportaciones.

También se acepta como valorización la mano de obra de las personas titulares de derechos (el trabajo comunitario, por ejemplo), así como la cesión de terrenos, locales, equipamientos, vehículos, materiales y servicios.

Los importes valorizados tienen que ser equivalentes y proporcionales a la utilización de los bienes valorizados durante el periodo de ejecución del proyecto y ajustarse a precios de mercado.

En el caso de equipamientos, su antigüedad tiene que ser considerada de acuerdo con los criterios contables, es decir, la valorización a imputar de un equipamiento se debe que calcular del mismo modo que la amortización contable de aquel bien durante el periodo que se dedica al proyecto.

La valorización del trabajo voluntario se acepta siempre que siga los estándares internacionales y esté previsto y reglamentado en el código de voluntariado de la entidad.

Las valorizaciones se acreditarán con certificaciones de la persona representante legal de la entidad que haga la valorización. Estas certificaciones tienen que especificar quién hace la aportación, la titularidad del bien (mueble o inmueble) valorizado y qué tarea de voluntariado se ha valorizado. En este último caso, habrá que hacer constar el importe por hora, que no podrá superar el importe por hora de ningún recurso humano imputado al proyecto. Así mismo, se tendrá que aportar la declaración firmada por la persona voluntaria en la cual se indique el número de horas dedicadas al proyecto.

DECIMOCTAVA. - COMPOSICIÓN DE LA CUENTA JUSTIFICATIVA

1. La cuenta justificativa final incluirá en todos los casos una memoria descriptiva y una memoria económica de ingresos y gastos, ambos documentos según los modelos que se publicarán en cada convocatoria.

2. En el caso de elección obligatoria entre tres ofertas (establecida en el punto 6 de la Base décima), deben acreditarse, así como la memoria de la justificación de la elección, en caso de que la escogida no sea la proposición económicamente más ventajosa.

3. Para subvenciones de importe inferior a 30.000 euros, se aplicará la modalidad de justificación simplificada, que incluye la relación de todas las facturas y documentos de valor probatorio similar que integren el presupuesto total del proyecto.

4. Para subvenciones de importe igual o superior a 30.000 euros, se necesita también informe de un/a auditor/a de cuentas inscrito en el ROAC, Registro Oficial de Auditores de Cuentas, adscrito al Ministerio de Economía y Hacienda del Estado, de acuerdo con la norma EHA 1434/2007. Este gasto será subvencionable en las condiciones establecidas en el punto 9.1.3. de la Base décima.

5. El órgano gestor revisará la cuenta justificativa de todas las subvenciones otorgadas. Además, en cada convocatoria anual se establecerá el porcentaje de facturas a presentar o por qué importe deberán presentarse facturas en el caso de justificaciones simplificadas.

DECIMONOVENA. - SEGUIMIENTO PARA PROYECTOS PLURIANUALES

1. En el caso de proyectos plurianuales, la entidad beneficiaria deberá presentar cada año un informe anual de seguimiento referido al año anterior, según modelo establecido en la convocatoria, junto con una justificación económica parcial según el modelo de justificación simplificada.

2. Los informes de seguimiento deben entregarse antes de la fecha que establezca la convocatoria anual.

3. El primer informe de seguimiento deberá cubrir las actividades llevadas a cabo desde el inicio del proyecto y con un presupuesto ejecutado mínimo del 60% del presupuesto total del año 1 del proyecto, y deberá entregarse el año siguiente al de la convocatoria. Los siguientes, desde la presentación de un informe a la presentación del siguiente.

4. La conformidad de estos informes de seguimiento anuales por parte de los servicios técnicos municipales constituye un requisito previo e imprescindible para el segundo y posteriores pagos de la subvención. Los servicios técnicos, para dar el visto bueno, tendrán en cuenta las circunstancias especiales que justifiquen una ejecución inferior al porcentaje mencionado anteriormente.

5. En el caso de proyectos plurianuales, el informe final al que hace referencia la base decimotava, deberá de ir acompañado de un último informe de seguimiento.

VIGÉSIMA. -ANULACIÓN Y REINTEGRO

1. La entidad beneficiaria podrá renunciar voluntariamente a la subvención, y tendrá que reintegrar su importe si ya la hubiera percibido, en las condiciones que se establecen en la NGRS. Esta renuncia, sin embargo, no se admitirá una vez finalizado el plazo de justificación; en este caso, se procederá a la anulación por incumplimiento, en los términos del art. 13 de la NGRS, con la exigencia de las responsabilidades que correspondan.

2. En el caso de que fuera de aplicación la anulación mencionada, se comunicará a la persona interesada y se la requerirá para que, en el plazo de un mes siguiente a la notificación, ingrese el importe de la subvención más los intereses de demora acreditados desde la fecha de pago, con la advertencia de que, transcurrido el mencionado plazo, se procederá al cobro por la vía de apremio.

VIGÉSIMOPRIMERA. - RÉGIMEN SANCIONADOR

1. Constituyen infracciones administrativas en materia de subvenciones las conductas señaladas en el Título IV de la Ley General de Subvenciones, las cuales serán sancionadas según lo que establece su capítulo II.

2. Así, entre otras establecidas en el capítulo I del mencionado título, se considerarán infracciones muy graves:

2.1. La obtención de una subvención o ayuda falseando las condiciones requeridas para su concesión y ocultando las que la hubieran impedido o bien limitado.

2.2. La no aplicación de las cantidades recibidas a las finalidades para las cuales la subvención fue concedida, siempre y cuando no se haya procedido a su devolución sin previo requerimiento.

2.3. La resistencia, excusa, obstrucción o negativa a las actuaciones de comprobación y control financiero que efectúe el Ayuntamiento o cualquier órgano competente.

3. Las infracciones serán sancionadas mediante multas de hasta el triple de la cantidad indebidamente obtenida, aplicada y no justificada. Se podrá acordar la imposición de las sanciones siguientes:

3.1. Pérdida, durante un plazo de hasta cinco años, de la posibilidad de optar al otorgamiento de subvenciones públicas.

3.2. Prohibición, durante un plazo de hasta cinco años, para celebrar contratos con el Ayuntamiento, previo procedimiento correspondiente.

4. La multa pecuniaria será independiente de la obligación de reintegrar contemplada en la Base vigésima.

5. Las causas de fuerza mayor sobrevenidas no imputables a la entidad beneficiaria (desastres naturales, falta de seguridad del personal, cambios políticos que afecten a la ejecución y otras causas similares) permitirán la suspensión del proyecto sin penalizaciones, siempre y cuando:

- 5.1. Se justifique fehacientemente esta circunstancia a criterio de los técnicos municipales.
- 5.2. Se devuelvan las subvenciones no aplicadas al proyecto.
- 5.3. Se justifiquen los importes ya aplicados.

VIGÉSIMOSEGUNDA. - DISPOSICIONES FINALES

1. El Ayuntamiento quedará exento de cualquier responsabilidad civil, mercantil, laboral o de cualquier otro tipo derivada de las actuaciones a las que queden obligadas las personas o entidades destinatarias de las subvenciones otorgadas.

2. En lo no previsto en estas Bases ni en las convocatorias anuales, serán de aplicación las normas que se indican a continuación y por este orden:

- La Normativa general de subvenciones, aprobada por el Ayuntamiento de Barcelona, y publicada al Boletín Oficial de la Provincia de Barcelona (BOPB) de 4 de enero de 2011.
- La Ley 38/2003, de 17 de noviembre, general de subvenciones y su Reglamento, aprobado por Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, en todo aquello que sea considerado desarrollo de la normativa básica indicada en la disposición final primera de la indicada Ley de subvenciones.
- Decreto 179/1995, de 16 de junio, por el cual se aprueba el Reglamento de obras, actividades y servicios de los entes locales.
- Ley 38/2003, de 17 de noviembre, antes indicada en cuanto a los artículos considerados como normativa básica.
- Ley 22/1998, de 30 de diciembre, de la Carta Municipal de Barcelona.
- Decreto Legislativo 2/2003, de 28 de abril, por el cual se aprueba el texto refundido de la Ley municipal y de régimen local de Cataluña.
- Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las bases del régimen local en todo aquello considerado como norma básica.
- Real decreto legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el cual se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las haciendas locales.
- Ley 19/2014, del 29 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno.
- Ley 17/2015, del 21 de julio, de igualdad efectiva de mujeres y hombres.
- Ley 5/2017, del 28 de marzo, de medidas fiscales, administrativas, financieras y del sector público y de creación y regulación de los impuestos sobre grandes establecimientos comerciales, sobre estancias en establecimientos turísticos, sobre elementos radiotóxicos, sobre bebidas azucaradas envasadas y sobre emisiones de dióxido de carbono.
- Código ético y de conducta del Ayuntamiento de Barcelona, en aplicación del artículo 3.2 de este código, aprobado por acuerdo del Plenario del Consejo Municipal, el 30 de junio de 2017.
- Decreto 8/2021, de 9 de febrero, sobre la transparencia y el derecho de acceso a la información pública en la medida que su objeto es el desarrollo de los títulos I y II de los capítulos I, II y III del Título III de la Ley 19*2014, del 29 de diciembre de Transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno.
- Las normas reguladoras del Buzón Ético y de Buen Gobierno del Ayuntamiento de Barcelona en aplicación del apartado 1e) de su artículo 4. Normas aprobadas el 6 de octubre de 2016 y publicadas el 16 de enero de 2017.

3. Estas Bases serán de aplicación a partir de la fecha de su publicación.

(TRADUCCIÓN AL CASTELLANO DE LAS BASES PUBLICADAS EN CATALÁN EN EL BOPB EL 14 DE NOVIEMBRE DE 2022 que están APROBADAS DEFINITIVAMENTE dado que no se presentaron alegaciones durante el periodo de información pública).